

RESPUESTA A OFICIO N° 560 de 29 de septiembre de 2020

67

CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA E.S.E. BUENAVISTA SUCRE <esesantalucia@hotmail.com>

Lun 5/10/2020 11:48 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Sucre - Buenavista <jprmpalbuenavista@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (807 KB)

RESPUESTA.pdf; SOPORTES 0001.pdf;

Muy Buenas tardes señores juzgado Promiscuo de Buenavista - Sucre.
mediante este correo adjuntamos la respuesta al Oficio N° 560 de 29 de septiembre de 2020.

CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA
E.S.E DE BUENAVISTA SUCRE
Tel: 2901260

68



Empresa Social del Estado
CENTRO DE SALUD SANTA LUCÍA
"Atención humana y segura en nuestra prioridad"
Buenavista - Sucre
NIT: 823 002 149-3



Buenavista - Sucre 05 de octubre de 2020.

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA - SUCRE

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Omar Enrique Salcedo Ramírez

Demandado: Sol Mery Chávez Salcedo

Radicado: 2018-00026-00

Cordial Saludo:

Por medio del presente escrito de manera respetuosa me dirijo a usted señor Juez en atención del Oficio N°560 de fecha 29 de septiembre de 2020 para informarle que no era posible acatar la medida de embargo decretada en auto de fecha 19 de noviembre de 2018, comunicada mediante oficio 814 del 20 de noviembre de 2018 ya que la demandada en este asunto, señora Sol Mery Chávez Salcedo presentaba otras ordenes de embargos en su contra decretada por este mismo despacho con anterioridad, las cuales relaciono a continuación:

- Proceso singular de mínima cuantía, demandante OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A, identificado con el radico 2017-00025-00.
- Proceso singular de mínima cuantía, demandante COASMEDAS, identificado con el radico 2017-0047-00.

En virtud que las órdenes de embargo decretadas en los procesos anteriormente relacionados fueron levantadas, es posible dar cumplimiento a dicha medida de embargo previa aclaración de la misma, toda vez que la orden de embargo comunicada en oficio 814 de noviembre 18 de 2020 manifiesta el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada Sol Mery Chávez Salcedo identificada con C.C N° 33.237.882 como empleada de esta entidad. Revisando el estado de la ejecutada en este proceso observamos que se encuentra vinculada con el centro de salud santa lucia E.S. E por medio de contrato de prestación de servicios de fecha 01 de Octubre hasta el 31 de octubre de 2020, lo cual genera el pago de honorarios mas no de salarios y corrobora que no es empleada de esta entidad sino contratista.

CALLE 10 No. 10-39 Barrio Santa Lucia
Tel: 3183491019

69



Empresa Social del Estado
CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA
"Atención humana y segura es nuestra prioridad"
Buenvista - Sucre
Nº. 823.D02.149-3



Por esta razón nos abstenemos de dar cumplimiento a la orden de embargo decretada en el proceso de la referencia y quedamos prestos a una aclaración si es el caso.

Gracias por la atención prestada.

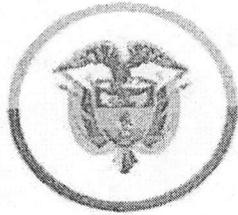
Atentamente:

Junior Jimenez
JUNIOR JOSE JIMENEZ RODRIGUEZ

E.S.E CENTRO DE SALUD
SANTA LUCIA
 TESORERIA
BUENAVISTA - SUCRE

TESORERO E.S.E SANTA LUCIA DE BUENAVISTA SUCRE

CALLE 10 No. 10-39 Barrio Santa Lucia
Tel: 3183491019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

70

Oficio No. 856.-
Noviembre 27 de 2017

Señor(a):
Tesorero Pagador
E.S.E. MUNICIPAL
Buenavista – Sucre

Ref. : Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía.
Demandante. : COASMEDAS Nit. No. 860014040-6
Apoderado : EFIGENIA SALAS SALAS C.C. No. 22.896.724
Demandado. : SOL MERY CHAVEZ SALCEDO C.C. No. 33.237.882
Radicado. : 701104089001-2017-00046-00

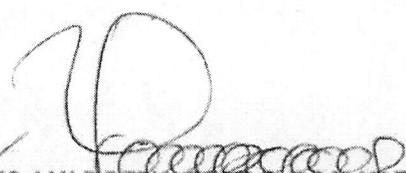
Me permito comunicarle que en auto proferido dentro del proceso de la referencia, se ordena embargo y retención del setenta por ciento (70%) del contrato de prestación de servicios profesionales devenga la demandada **SOL MERY CHAVEZ SALCEDO con C.C. No. 33.237.882**, como bacterióloga.

Dichos descuentos mensuales deben ser consignados a este juzgado en el banco agrario de Colombia sede Buenavista– Sucre en la cuenta de depósitos judiciales numero 701102042001 a nombre de **COASMEDAS Nit. No. 860014040-6**

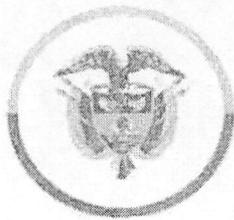
Limítese este embargo hasta por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOSMCTE (\$11.772.000.00)**

La inobservancia de esta orden lo hará incurrir en multas sucesivas que oscile entre dos (02) y cinco (05) SMLMV, según el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P.

Atentamente,


YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

28-11-2017
9:30 A.M.



41
Oficio No. 408.-
Junio 12 de 2017

Señor(a):
Tesorero Pagador
E.S.E. MUNICIPAL
Buenavista – Sucre

Ref. : Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante. : OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. Nit. No. 900515759-7
Apoderado : ALBERT JOSE PEÑA RUIZ C.C. No. 1.052.973.020
Demandado. : SOL MERY CHAVEZ SALCEDO C.C. No. 33.237.882
Radicado. : 701104089001-2017-00025-00

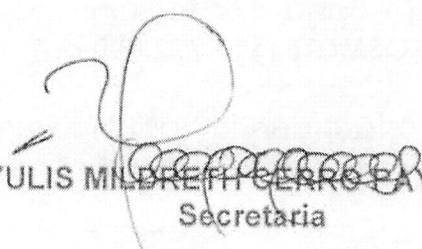
Me permito comunicarle que en auto proferido dentro del proceso de la referencia, se ordena embargo y retención de la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada SOL MERY CHAVEZ SALCEDO con C.C. No. 33.237.882, como bacterióloga.

Dichos descuentos mensuales deben ser consignados a este juzgado en el banco agrario de Colombia sede Buenavista– Sucre en la cuenta de depósitos judiciales numero 701102042001 a nombre del señor OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. Nit. No. 900515759-7

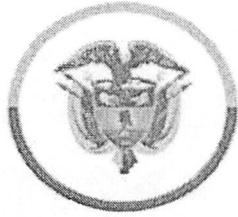
Limitese este embargo hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$26.454.000.00)

La inobservancia de esta orden lo hará incurrir en multas sucesivas que oscile entre dos (02) y cinco (05) SMLMV, según el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P.

Atentamente,


YULIS MILDRETH GERARDO PAYARES
Secretaria

Handwritten note:
Foules
15-06-2017
2:50 P.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

X
72
}

Oficio No. 814.-
Buenavista, Sucre, noviembre 20 de 2018.

Señor(a):
Tesorero Pagador
E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA
Buenavista – Sucre

CSJL Centro de Salud Santa Lucía
Buenavista - Sucre
FECHA: 26-11-2018 H. 09:13 am
Petty
RECIBIDO (NO RESPONDERE)

Ref. : Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante. : OMAR ENRIQUE SALCEDO RAMIREZ C.C. No. 18.761.051
Apoderado : MAURICIO JESUS AMELL MENCO C.C. No. 1.099.962.183
Demandado. : SOL MERY CHAVEZ SALCEDO C.C. No. 33.237.882
Radicado. : 701104089001-2018-00026-00

Me permito comunicarle que en auto proferido dentro del proceso de la referencia, se ordena embargo y retención de la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada **SOL MERY CHAVEZ SALCEDO con C.C. No. 33.237.882**, como empleada de esa entidad.

Dichos descuentos mensuales deben ser consignados a este juzgado en el banco agrario de Colombia sede Buenavista– Sucre en la cuenta de depósitos judiciales numero 701102042001 a nombre del señor **OMAR ENRIQUE SALCEDO RAMIREZ** identificado con C.C. No. 18.761.051

Limitese este embargo hasta por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$19.000.000.00)**

Se le advierte que en caso de renuencia, responderá por dichos valores y además La inobservancia de la orden impartida lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales., lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 9 y Parágrafo 2º del C.G.P.

Atentamente,


YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

